

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0354 del 07 de marzo de 2023, el interesado denunció ante esta Corporación la realización de "...tala de árboles sin autorización ubicados en zona de protección y/o de retiro a fuentes de agua...", hechos que se vienen presentando, según el interesado, en la vereda la Playa del municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado CE-04860 del 22 de marzo de 2023 la señora Laura Sepúlveda Ospina denuncia afectación por tala de bosque nativo y e ingreso de ganado a zona de conservación, lo cual se encuentra generando contaminación al recurso hídrico, anexando al mencionado escrito registro fotográfico y coordenadas del sitio de la presunta infracción.

Que en visita de atención a la queja referida anteriormente, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 10 de marzo de 2023 al predio objeto de la denuncia ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, registrada mediante el informe técnico con radicado No. IT-02158 del 17 de abril del 2023, se estableció lo siguiente:

- "Se realiza visita al predio indicado en la queja punto con coordenadas 5°58'2.30" N -75°28'2.30" O, ubicado según el sistema de información geográfico de la Corporación en la vereda las Lomas del Municipio de la Ceja e identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-15536.
- Al interior del predio, se observa el aprovechamiento de árboles nativos, estos árboles presentaban altura aproximadamente 4 y 5 metros, teniendo como referencia un núcleo boscoso contiguo a la zona afectada. Así mismo se observa residuos de quema. El área intervenida es de aproximadamente de 100 metros cuadrados.
- En dicho predio se realizaron actividades de rocería y tala de árboles nativos de las especies Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia rosea*), entre otros.
- En el predio se encontraba la señora Emma Botero Botero, esposa del propietario del predio, quien informa que su esposo el señor Alirio Tobón, no pretendía talar ni realizar quemás, su intención era realizar una rocería para adecuar un potrero; sin embargo, el trabajador realizó la rocería y quemó los residuos vegetales producto de esta, deflagración que se salió de control y afectó árboles y áreas aledañas.
- El predio donde se realizó la actividad cuenta con restricciones ambientales dadas mediante resolución 112-0397-2019 del 13/02/2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE", Cuya zonificación ambiental corresponde a áreas complementarias para la conservación.
- Verificada la ventanilla única de registro (VUR) el predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 017-15536 es de propiedad del señor JESUS ALIRIO TOBON BOTERO identificado con cedula de ciudadanía número 15382225"

Y concluyó además lo siguiente:

- "En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-15536 se realizó quema y aprovechamiento de árboles nativos, árboles que presentaban alturas aproximadas entre 4 y 5 metros, teniendo como

referencia un núcleo boscoso contiguo a la zona afectada. El área intervenida de 100 metros cuadrados aproximadamente.

- De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio cuenta con restricciones ambientales, dadas mediante Resolución 112-0397-2019 del 13/02/2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE", y cuya área intervenida corresponde a la zonificación ambiental de áreas complementarias para la conservación.
- Dada las condiciones evidenciadas en el área intervenida, se asume que los individuos forestales pertenecían a una cobertura de bosque nativo secundario, en el cual, se puede inferir un crecimiento de árboles a una distancia de 3x3, o lo que es equivalente a 1111 individuos por hectárea. Así las cosas, el área de 100 metros cuadrados, es equivalente a aproximadamente 12 individuos forestales intervenidos asociados a las especies anteriormente mencionadas".

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 20 de abril de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-15536 ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, el señor Jesús Alirio Tobón Botero identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225 se reporta como uno de los titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que con la información obtenida anteriormente, se procedió a verificar en las bases de datos de la Corporación sin encontrar información respecto a permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 017-15536 (aprovechamiento forestal) ni asociados al titular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*

Artículo 2.2.1.1.12.14. "Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de queja con radicado IT-02158 del 17 de abril de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final*

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de la **TALA** de árboles nativos sin autorización de la Autoridad Ambiental y la quema de los residuos vegetales producto de la misma, al interior del predio con FMI 017-15536 y en áreas complementarias para la conservación de acuerdo con la Resolución 112-0397-2019 del POMCA del Rio Arma. Hechos evidenciados en la vereda La Loma del municipio de la Ceja, por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de marzo de 2023 y registrada mediante el informe técnico de queja con radicado IT-02158 del 17 de abril de 2023.

Medida que se le impone al señor **Jesús Alirio Tobón Botero** identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225 en calidad propietario del predio identificado con FMI 017-15536 y responsable de las actividades evidenciadas por el personal de Cornare de conformidad con lo manifestado en campo por su cónyuge, la señora Emma Botero Botero.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0354 del 07 de marzo de 2023.
- Escrito con radicado CE-04860 del 22 de marzo de 2023.
- Informe Técnico de queja radicado IT-02158 del 17 de abril de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR, del 20 de abril de 2023 frente al FMI 017-15536.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de la **TALA DE ÁRBOLES NATIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** y la **QUEMA DE LOS RESIDUOS VEGETALES** producto de la misma, al interior del predio con FMI 017-15536 y en áreas complementarias para la conservación de acuerdo con la Resolución 112-0397-2019 del POMCA del Rio Arma. Hechos evidenciados en la vereda La Loma del municipio de la Ceja, por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de marzo de 2023 y registrada mediante el informe técnico de queja con radicado IT-02158 del 17 de abril de 2023. Medida que se le

impone al señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía 15.382.225 en calidad propietario del predio identificado con FMI 017-15536 y responsable de las actividades evidenciadas por el personal de Cornare de conformidad con lo manifestado en campo por su cónyuge, la señora Emma Botero Botero.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO** para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. Abstenerse de realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles y vegetación protectora, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
3. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado como troncos, ramas y hojarasca, deberán contar con una disposición adecuada, así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, buscando retirar los residuos que se encuentran en las Áreas complementarias para la conservación.
4. Informar a esta Corporación sobre los permisos para las actividades de tala y cuál es la finalidad de dichas actividades.
5. Conforme a la intervención de 12 individuos forestales dentro del predio con FMI No. 017- 15536 el responsable deberá realizar el restablecimiento de los mismos, a través de la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para los de individuos forestales talados. Restablecimiento que se debe hacer en el predio de su propiedad, en este caso, el interesado deberá plantar **36** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

tomentosa), Siete cueros (Andesanthus lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2: Se advierte que el predio identificado con FMI 017-15536 ubicado en la vereda la Loma del municipio de La Ceja presentan restricciones ambientales en virtud del POMCA de Río Arma, advirtiéndole que previamente para realizar actividades frente a los recursos naturales en el inmueble, deben ser verificadas en Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JESÚS ALIRIO TOBÓN BOTERO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0354-2023

Fecha: 20/04/2023

Proyectó: Marcela Bedoya / Revisó: Lina Gómez

Aprobó: John Marín

Técnico: Emilse Duque

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/04/2023
Hora: 10:05 AM
No. Consulta: 433539413
No. Matricula Inmobiliaria: 017-15536
Referencia Catastral: 053760002000000050119000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-04-1990 Radicación: 665 Ddc: ESCRITURA 1270 DEL 1989-12-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.091.722 ESPECIFICACION: 150 SUCESION POR PARTES IGUALES. (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ECHEVERRI ECHEVERRI FRANCOISCO EMILIO DE: ESCOBAR ECHEVERRI BERTILDA A: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO X A: TOBON ECHEVERRI RAMIRO ANTONIO X A: TOBON ECHEVERRI EDILMA X A: TOBON ECHEVERRI JESUS X A: TOBON ECHEVERRI MARIA LIBIA X A: TOBON ECHEVERRI MARIA OLIVA X A: TOBON ECHEVERRI MARGARITA X A: TOBON ECHEVERRI MARIA INES X A: TOBON ECHEVERRI JESUS ORLANDO X A: TOBON ECHEVERRI MARTA NELLY X			

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-04-1990 Radicación: 665
Doc: ESCRITURA 1270 DEL 1989-12-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ESCOBAR MARIA ERICA
A: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO X
A: TOBON ECHEVERRI RAMIRO ANTONIO X
A: TOBON ECHEVERRI EDILMA X
A: TOBON ECHEVERRI JESUS X
A: TOBON ECHEVERRI MARIA LIBIA X
A: TOBON ECHEVERRI MARIA OLIVA X

A: TOBON ECHEVERRI MARGRITA X
A: TOBON ECHEVERRI MARIA INES X
A: TOBON ECHEVERRI JESUS ORLANDO X
A: TOBON ECHEVERRI MARTA NELLY X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1990 Radicación: 665

Doc: ESCRITURA 1270 DEL 1989-12-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRO ESCOBAR MARIA ERICA

A: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO X

A: TOBON ECHEVERRI RAMIRO ANTONIO X

A: TOBON ECHEVERRI EDILMA X

A: TOBON ECHEVERRI JESUS X

A: TOBON ECHEVERRI MARIA LIBIA X

A: TOBON ECHEVERRI MARIA OLIVA X

A: TOBON ECHEVERRI MARGARITA X

A: TOBON ECHEVERRI MARIA INES X

A: TOBON ECHEVERRI JESUS ORLANDO X

A: TOBON ECHEVERRI MARTA NELLY X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-11-1992 Radicación: 2873

Doc: ESCRITURA 1390 DEL 1992-11-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$2.800.000

ESPECIFICACION: 915 COMPRAVENTA SOBRE DERECHO DE 9/10 P.I. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON ECHEVERRI RAMIRO ANTONIO

DE: TOBON ECHEVERRI EDILMA

DE: TOBON ECHEVERRI JESUS HERNANDO

DE: TOBON ECHEVERRI MARIA LIBIA

DE: TOBON ECHEVERRI MARIA OLIVA

DE: TOBON ECHEVERRI MARGARITA DE JESUS

DE: TOBON ECHEVERRI MARIA INES

DE: TOBON ECHEVERRI JESUS ORLANDO

DE: TOBON ECHEVERRO MARTA NELLY

A: ANGEL MAYA ISIDRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-03-1998 Radicación: 1092

Doc: OFICIO 056 DEL 1998-03-20 00:00:00 JUZ. C. MPAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. SOBRE CUOTA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GIRALDO EDISON

A: ANGEL MAYA ISIDRO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 3441

Doc: OFICIO 589 DEL 2005-10-10 00:00:00 JUZ. 1 P MPAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL (C.EMBARGO). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJOA GIRALDO EDISON

A: ANGEL MAYA ISIDRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-12-2005 Radicación: 4023

Doc: ESCRITURA 1619 DEL 2004-12-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$7.600.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA SOBRE 9/10 P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL MAYA ISIDRO DE JESUS

A: TOBON BOTERO JESUS ALIRIO CC 15382225 X

A: PUERTA BEDOYA CARLOS MAURICIO CC 15386576 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 738

Doc: ESCRITURA 108 DEL 2006-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$4.100.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA SOBRE 45% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA BEDOYA CARLOS MAURICIO

A: TOBON BOTERO JESUS ALIRIO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-07-2009 Radicación: 2009-017-6-2781

Doc: ESCRITURA 170 DEL 2009-06-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO SOBRE EL 90% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON BOTERO JESUS ALIRIO CC 15382225 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800R

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-017-6-2675

Doc: ESCRITURA 11 DEL 2012-01-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$10.800.000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C.HIPOTECA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

A: TOBON BOTERO JESUS ALIRIO CC 15382225 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-01-2019 Radicación: 2019-017-6-64

Doc: OFICIO EF-22 RDO 0115 DEL 2019-01-09 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

A: TOBON ECHEVERRY JOSE HERIBERTO CC 8278547

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-12-2021 Radicación: 2021-017-6-7733

Doc: OFICIO S.H-1200-E.F-4531 RDO 012470 DEL 2021-12-14 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -DERECHO DE CUOTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

A: TOBON ECHEVERRY JOSE HERIBERTO CC 8278547